



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR  
LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN  
DE 1 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR  
LA QUE SE ESTABLECEN LAS  
ESPECIFICACIONES DE DETALLE PARA  
LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD  
DE ACCESO DE LA DEMANDA A LAS  
REDES DE TRANSPORTE DE  
ELECTRICIDAD**

**[\(RDC/DE/008/25\)](#)**

Fecha: 30 de enero de 2026

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE DETALLE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACCESO DE LA DEMANDA A LAS REDES DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD**

**CONTENIDO**

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>7</b>

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DE DETALLE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACCESO DE LA DEMANDA A LAS REDES DE TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD

## 1. OBJETO

El objeto de la presente memoria es detallar y explicar la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se modifica la resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad.

## 2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 7.1.f) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC establece que es función de la CNMC establecer mediante circular, previo trámite de audiencia, con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, y de acuerdo con las orientaciones de política energética, las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de gas y electricidad.

Asimismo el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su apartado 11 que la CNMC *“aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.”*

El 11 de octubre de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica. El artículo 18 y el anexo III de la mencionada Circular contemplan que mediante especificaciones de detalle se concreten los criterios para la evaluación de la capacidad de acceso

para instalaciones de demanda con conexión a la red cuyo planteamiento general se regula en su anexo III.

El 10 de diciembre de 2025 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado resolución por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad, en desarrollo de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.

Esta resolución condiciona la aplicación de los nuevos criterios técnicos aplicables en el cálculo de la capacidad de acceso a la publicación de los mapas de capacidad en la red de transporte.

Hasta la publicación de la citada Resolución de 1 de diciembre de 2025 no se había definido la capacidad disponible en los puntos frontera Transporte Distribución, lo que había dado lugar a interpretaciones divergentes sobre dicha capacidad y podía derivar en la concesión de permisos de acceso sin las debidas garantías. Con el fin de evitar esta situación, las EEDD han definido el “valor de referencia” como la potencia de suministro reservada desde la red de transporte hacia la red de distribución en cada punto frontera. La adecuada determinación del valor de referencia es esencial para asegurar que la concesión de permisos de acceso y conexión no comprometa la seguridad del suministro.

Con fecha 26 de enero de 2026 REE dirigió un escrito a la CNMC, informando que tras la aprobación de las Especificaciones de Detalle y, por tanto, una vez conocida la metodología a seguir en el cálculo, se han llevado a cabo intercambios de información y se han mantenido reuniones específicas con los gestores de la red de distribución y solo ha sido posible acordar valores de referencia en el 26% de los nudos con interfaz transporte distribución (141 nudos de un total de 542), llegando en el caso de algún distribuidor únicamente al 11% de los nudos. “Visto lo anterior, el gestor de la red de transporte anticipa la necesidad de continuar avanzando en las iteraciones entre gestores de redes para alcanzar un el porcentaje de valores de referencia acordados más significativo”.

Asimismo, en relación con los criterios adicionales establecidos en las especificaciones de detalle y en particular con el criterio dinámico, indica REE, que actualmente aproximadamente el 90% de los nudos de la red de transporte tendrían su capacidad de acceso nula por este último criterio. Estos resultados de capacidad responden al comportamiento frente a hueco de tensión de los más de 9 GW de instalaciones con permisos de acceso y conexión a la red de transporte ya otorgados a demandas que presumiblemente podrían no presentar suficiente robustez frente a los huecos de tensión, como son los centros de datos y electrolizadores. Esta circunstancia se ha agravado de manera sustancial en

los últimos meses con el incremento de capacidad otorgada para demanda que se conectaría a través de electrónica de potencia.

Ante esta situación, el Operador del Sistema propone valorar el retraso de las fechas de publicación de los valores de capacidad de acceso hasta alcanzar un mayor avance en el conjunto de valores de referencia acordados con los gestores de red de distribución y el establecimiento de requisitos de robustez frente a hueco de tensión para las demandas conectadas a la red de transporte mediante electrónica de potencia. En ese sentido, considera que dicha decisión podría aportar mayor certidumbre y menor confusión por parte de los agentes.

El Operador del Sistema estima que un plazo de tres meses permitiría profundizar en el acuerdo de valores de referencia en interfaces en las que se requiere una revisión más detallada y permitiría asegurar la obligación de disponer de requisitos de robustez frente a huecos de tensión de las futuras instalaciones a la demanda conectada a través de electrónica de potencia (CEP) y, en consecuencia, que el criterio dinámico resulte menos limitante. Este último, indica, reduciría en gran medida la interacción entre los valores de capacidad de acceso de los diferentes nudos de la red de transporte.

Con fecha 28 de enero de 2026, REE dirigió otro escrito a la CNMC, en el que se propone posponer la publicación de los mapas de capacidad al 3 de mayo de 2026, al considerar que de esta manera se podrían acotar las subestaciones en las que se identifican potenciales crecimientos de demanda superiores a la capacidad desde la red de transporte.

Por otro lado, el operador del sistema recomienda, en el caso de que se considerarse la demora en la publicación, que los nuevos criterios, y en particular el criterio dinámico, deben ser de aplicación lo antes posible para evitar incrementar el otorgamiento de capacidades sin garantizar la suficiente robustez frente a huecos de tensión. Asimismo, también considera necesario que se mantenga la imposibilidad de otorgar capacidad de acceso en nudos en los que el valor de referencia no esté acordado. De esta manera los gestores de la red de distribución no podrán otorgar acceso en subestaciones con afección a nudos de la red de transporte en los que no se haya alcanzado un acuerdo en el valor de referencia.

A la vista de las razones alegadas por el Operador del Sistema, se considera procedente aplazar hasta el 4 de mayo de 2026, lunes, la publicación de los mapas de capacidad por los siguientes motivos: por un lado, dar un plazo adicional de tres meses con el objetivo de que los operadores acuerden los valores de capacidad en los nudos en las interfaces transporte distribución (hasta la fecha, según la información proporcionada, sólo se ha alcanzado acuerdo en el 26% de los nudos) y, por otro lado, y en el mismo plazo, disponer de requisitos

de robustez frente a huecos de tensión de las instalaciones de demanda conectada a través de electrónica de potencia (CEP) y paliar el efecto que sobre la disponibilidad de la capacidad tiene la aplicación del criterio dinámico de cálculo.

Al vencimiento de este nuevo plazo que esta resolución establece, los mapas de capacidad previstos en el apartado tercero de la Resolución de 1 de diciembre de 2025, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad, deberán estar publicados.

El incumplimiento de los requerimientos impartidos por la CNMC, y de sus resoluciones vinculantes, está considerado como infracción grave, o muy grave (si resultase perjuicio para el funcionamiento del sistema), conforme al artículo 65.4 (o, en el caso de la infracción muy grave, conforme al artículo 64.8) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A este respecto, y teniendo en cuenta en particular la realización de la presente actuación por parte de esta Comisión (referida específicamente a la determinación de un nuevo plazo de tres meses para llevar a cabo la publicación requerida de los mapas de capacidad), se señala que el incumplimiento de dicho plazo podría considerarse como una infracción susceptible de sanción.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

El Operador del Sistema ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para otorgar un mayor plazo para la publicación de los mapas de capacidad previstos para el 2 de febrero de 2026.

La CNMC considera justificada la iniciación de un procedimiento de conformidad con la letra e) del artículo 18.2 de la Circular 1/2024. en los términos que a continuación se exponen. Así pues, procede cumplimentar los trámites previstos en las letras f) y g) del citado precepto: solicitud de informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y trámite de audiencia.

Como se ha dicho, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Operador del Sistema, y las justificaciones dadas en particular en su escrito de 28 de enero de 2026, se estima procedente la ampliación, hasta el día 4 de mayo de 2026, del plazo de publicación de los mapas de capacidad. Dicha publicación estaba prevista en la resolución de 1 de diciembre de 2025 para la fecha de 2 de febrero de 2026.

La nueva redacción que ahora se aprueba del apartado octavo de la resolución de 1 de diciembre de 2025 contempla que las solicitudes de acceso que se realicen desde el 2 de febrero de 2026 se evaluarán conforme a los anexos de la citada resolución. Se preservan así los intereses de los solicitantes de acceso al respecto de la evaluación de capacidad.

En esta línea, se ha de indicar que la modificación de la fecha prevista en la resolución de 1 de diciembre de 2025, que se realiza por medio de la presente resolución, se circunscribe a la publicación de los mapas de capacidad.

Por otro lado, el OS proponía una modificación del resuelve Sexto.3, por el que:

- Se ampliaba el plazo hasta el **3 de abril de 2026**, para que el gestor de la red de transporte y los de distribución envíen una **propuesta conjunta de valores de referencia por nudos** para el cálculo de capacidad por criterio estático.
- **Se concretaba que la imposibilidad de no conceder capacidades de acceso** en nudos donde no exista propuesta acordada también aplica a los distribuidores.

Esta CNMC no considera adecuado prorrogar más el plazo para la remisión de propuesta conjunta de los valores de referencia por nudos. Aunque los gestores de la red deberán seguir trabajando para determinar los Valores de Referencia en todos los puntos frontera, se deberá remitir la propuesta conjunta de valores de referencia en los que se ha alcanzado un acuerdo en la fecha prevista en la Resolución de 1 de diciembre.

Por otro lado, la redacción actual del Resuelve Sexto.3 ya regula que no se podrán conceder capacidades de acceso en aquellos nudos en los que no exista una propuesta acordada de valor de referencia ni en la red de transporte ni en los nudos de la red de distribución con afección a dichos nudos de la red de transporte.

#### 4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La resolución que se aprueba consta de un resuelve único por el que se modifica el resuelve Octavo (entrada en vigor) de la resolución de tal manera que:

- El gestor de la red de transporte publicará los **Mapas de capacidad** por primera vez el **4 de mayo de 2026** en vez del 2 de febrero como estaba previsto. El Operador del sistema solicitaba la publicación para el 3 de

mayo pero al ser domingo se considera más adecuado publicar por primera vez el mapa el lunes 4 de mayo.

- **Se mantiene que los nuevos requisitos para la evaluación de la capacidad de acceso se aplicarán a las solicitudes presentadas desde el 2 de febrero de 2026, aunque los mapas no estén aprobados.**